

# Responsabilidad del Estado en la protección de los bienes de las víctimas del conflicto armado en San Vicente del Caguán (Caquetá)

## *State Responsibility in the Armed Conflict Victim's Goods Protection, at San Vicente del Caguán (Caquetá)*

*Por la ventanilla, recorrí una vez más el torturado paisaje, y me acordé de todos esos rostros, los rostros del despeje. Sabía que no los volvería a ver nunca más; quizás mi libro, al reflejarlos con toda crudeza y sinceridad, los destruyera. Los ofendidos una vez más, tomarían venganza sobre los indefensos, en lugar de reflexionar sobre el porqué de las cosas; esa era la historia de Colombia<sup>1</sup>.*

Recepción: 12-06-2011  
Evaluación 21-07-2011  
Aceptación 03-08-2011

Artículo de Reflexión

### Resumen

El mandato constitucional que expresa que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (artículo 2 de la Constitución Política de 1991) permite

deducir la responsabilidad estatal en las diferentes dinámicas de vulneración de los derechos patrimoniales de las víctimas del conflicto armado interno en el país, específicamente en la población de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Las limitaciones, incomodidades y sacrificios impuestos por la zona de distensión constituyeron una carga pública para los habitantes del Caquetá,

*Esperanza Galvis Bonilla<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> SOTO TRUJILLO, Eduardo; Voces sin Voz. Revelaciones de un viaje a La Zona del Despeje. Intermedio Editores Una División Del Circulo De Lectores S.A. 2001.

<sup>2</sup> Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Magister en Derecho Administrativo, catedrática en el área de investigación jurídica de la Universidad Juan de Castellanos.

[esperdroit@hotmail.com](mailto:esperdroit@hotmail.com)



dado el interés superior del Estado por adelantar unas gestiones en pos de la paz, valor superior en nuestro ordenamiento; pero la situación de abandono en que tal población fue dejada una vez terminó el proceso, vertió de nuevo sobre ella la persecución, la sustracción de bienes, la acción de la justicia, la muerte, la extorsión, el secuestro y, con ellos, la desazón y la desesperanza que quisieron y esperaron superar. Allí se reprocha la omisión del Estado frente a su responsabilidad reparatoria, señalada por el derecho interno y por las normas y principios protectores del sistema internacional de justicia de los derechos humanos en zonas de conflicto armado interno.

**Palabras clave:** Conflicto armado en Colombia, San Vicente del Caguán, Derechos patrimoniales, Responsabilidad del Estado.

### **Abstract**

The constitutional mandate, expresses “that republican authorities are instituted to protect all resident in Colombia, in their life, honor, goods, beliefs and the rest of the rights and liberties, and to secure the State ends’ fulfillment” (Political Constitution’s article 2), allows

us to deduct the State responsibility in the patrimonial rights violations’ different dynamics of the armed internal conflict in the country, specifically in the San Vicente del Caguán town, Caquetá

The limitations, suffering and sacrifices imposed upon the Caquetá inhabitants by the Distension Zone, constituted a public load to them, due to the higher State interest, in order to carry out some deals toward achieving peace, a superior value in our political order. But the negligent situation in which the population was let down, after the process ended, placing again upon them the persecution, the thefts of some of their goods, the justice actions, the killings, the extortions, the kidnappings and upon them, the sadness and hopelessness that they wanted and expected to overcome. Over there the State omission toward its repair responsibility is reproached, as it is pointed by the internal right and by the protection’s norms and principles of the international human rights’ justice system, in the armed internal conflict’s zones.

**Key words:** Colombian Armed Conflict, San Vicente del Caguán Town, Patrimonial Rights, State’s Responsibility.



## Introducción

Colombia es considerado uno de los países con mayores índices de conflictos y violencias, los cuales han surgido por la permanencia de diferentes grupos ilegales que se atribuyen la búsqueda del orden, la seguridad y la justicia; esta situación ha generado profundos cambios sociales que repercuten de forma directa e inmediata en la población del país, y diversidad de percepciones sobre la Responsabilidad del Estado colombiano por ellos. En consecuencia, el objetivo del presente texto es identificar la responsabilidad del Estado colombiano por la falta o ausencia de protección de los bienes patrimoniales de la población víctima del conflicto armado interno.

El caso de San Vicente del Caguán (Caquetá) es el eje de esta investigación, principalmente sobre tres categorías específicas, para abordar la problemática que se desarrolla en los siguientes apartes, a saber: el primero, *Conflicto armado interno, propiedad y responsabilidad estatal*; el segundo, *Causas e implicaciones de la ausencia de protección estatal y la consecuente responsabilidad del Estado*, y el tercero, *Los rostros de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá*.

La estrategia metodológica utilizada para el presente artículo fue el análisis, la hermenéutica, y en lo práctico se procedió a aplicar la entrevista, como medio directo de búsqueda de la información, con miras a conocer la percepción que se tiene acerca de la Responsabilidad del Estado, utilizando preferentemente la técnica cuantitativa de investigación, aplicando un diseño no experimental, como lo fue

la encuesta. Además de la aplicación del método inductivo, habida cuenta de que el Derecho es una ciencia que se construye a partir de la realidad social, además de abordar el análisis de fuentes primarias y secundarias.

Por lo anterior, el presente texto analiza y denota la responsabilidad del Estado como consecuencia de la ausencia de protección de los bienes patrimoniales de la población víctima del conflicto armado interno, y su hipótesis central radica precisamente en su evidente responsabilidad, como quiera que, tanto el Estado como la población colombiana conforman un engranaje que permite el movimiento social de una nación con promedios variables de eficacia, dependiendo del cumplimiento de las finalidades comprendidas en el precitado artículo 2 de la CP de 1991.

## 1. Conflicto armado interno, propiedad y responsabilidad estatal

San Vicente del Caguán se convirtió en el año 2000 en el escenario del Proceso de Paz en Colombia, en busca de finiquitar el conflicto armado interno, que, entendido como “un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario”<sup>3</sup>, se ha agudizado, convirtiendo extensas áreas del territorio colombiano en objetivo militar estratégico o en zonas controladas por sus actores, lo cual hace de Colombia “un archipiélago de micropoderes inestables”<sup>4</sup>. Los grupos armados ilegales crean territorios ajenos al control estatal, debido a la precariedad y el fraccionamiento del Estado, lo cual lo conduce a la ilegitimidad, a perder su esencia pues “la esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de

---

3 VON CLAUSEWITZ, K. De la guerra. Ediciones Solar, Buenos Aires, 1983, p. 9. Citado por Gloria María Gallego García y Natividad Fernández Sola. Guerra y desaparición forzada en Colombia. Revista Estudios: MEDELLÍN, COLOMBIA. Año LXIV — Segunda Época— Junio de 2004. Volumen LXI, N.º 138.

4 DE S. SANTOS, B. / GARCÍA VILLEGAS, M.: “Colombia: el revés del contrato social de la modernidad”, en B. DE S. SANTOS/M. GARCÍA VILLEGAS. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico, t. I, Colciencias y otras instituciones, Bogotá, 2001, p. 81. Citado por Gloria María Gallego García y Natividad Fernández Sola. Op. cit.

---

constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia de un pueblo determinado, asentado sobre cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos”<sup>5</sup>.

Esto, como quiera que se han creado territorios ajenos al control estatal, dentro de los cuales imponen a sus habitantes la regulación de múltiples aspectos de la vida cotidiana, desde la organización de actividades comunitarias (construcción de carreteras), el control de entrada y salida de personas y mercancías, el pago de tributos, los horarios de funcionamiento de las tiendas, bares y cantinas, hasta el arbitraje de conflictos<sup>6</sup>.

De este modo, el uso de la fuerza tiene por destinataria a la población civil, tan es así que se han convertido “en el objetivo principal y central del conflicto, en el propósito de la confrontación o, si se quiere, en el botín máspreciado de la disputa”<sup>7</sup>. La agudización del conflicto lleva a que

diversos análisis sobre el tema de la violencia coinciden en señalar que el conflicto está asociado a procesos de concentración de tierras y control de territorios estratégicos, por sus recursos o por la perspectiva de beneficios derivados de la próxima instalación en ellos de proyectos de desarrollo de gran envergadura, o por su significado militar político dentro de la confrontación armada, lo cual se convierte en motivación para despoblar esas zonas<sup>8</sup>.

Resulta indudable la relación existente entre el fenómeno del Conflicto Armado Interno y los cambios en la estructura de la propiedad y tenencia de la tierra;

entre tanto, la expansión e intensificación del conflicto genera la expulsión de la población y la recomposición de territorios. La geografía de la guerra muestra que los desplazamientos no solo han tenido lugar en las zonas importantes a nivel militar, sino que estos se han concentrado principalmente, en lugares con recursos estratégicos y dinámicas económicas importantes<sup>9</sup>.

El derecho de propiedad y su conservación han sido tradicionalmente protegidos por la ley, dada su importancia económica y social<sup>10</sup>, según el Artículo 762 del Código Civil: “El dominio es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”<sup>11</sup>. La propiedad es un derecho económico y social a la vez; en consecuencia, la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto, sino en cada caso concreto; sin embargo, esto no significa que tal definición pueda hacerse de manera arbitraria.

Solo en el evento en que ocurra una violación del derecho de propiedad, que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida, a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. Dicho en otros términos, la propiedad debe ser considerada un derecho fundamental, siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que

5 FISBACH, Oskar Georg. Teoría General del Estado. 4.<sup>a</sup> ed. Barcelona: Labor.

6 Hay dos estudios recientes sobre este fenómeno: MOLANO, A. “La justicia guerrillera”, y M. AGUILERA PEÑA: “Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999”. En: Santos/García Villegas, El caleidoscopio de las justicias... t. II, Op. cit., caps. XX y XXI. Citado por Gloria María Gallego García y Natividad Fernández Sola. Op. cit.

7 M. T. URIBE. “Antioquia: entre la guerra y la paz”. En: Estudios Políticos, N.º 10, Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 1997, p. 134; Citado por Gloria María Gallego García y Natividad Fernández Sola. Op. cit.

8 ACNUR *et al.* El desplazamiento por la violencia en Colombia. Memorias del Foro “Desplazados Internos en Antioquia”. Medellín, 27-28 Julio 1998, p. 36-37.

9 FLÓREZ, Luis Bernardo. Territorio, patrimonio y desplazamiento: insuficiencia y deficiencia de las políticas estatales. Intervención en la constitución de la Mesa de Tierras. Bogotá D.E., agosto 30 de 2006, p. 6.

10 Sentencia T-109 de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

11 Código Civil.



su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna<sup>12</sup>.

Nuestro juez administrativo en el desarrollo jurisprudencial y en la dinámica del derecho, acorde a nuestra realidad en el tema objeto de análisis, debe trazar una política coherente con el ordenamiento jurídico actual, en la búsqueda de los contenidos materiales de justicia, y para ello tiene como norte una Constitución con valores y principios que no puede desconocer y donde el epicentro de la misma es el ser humano en su grandeza y en su miseria<sup>13</sup>.

En el plano de la realidad, lo contemplado en las disposiciones jurisprudenciales se torna insuficiente, porque no cumple un verdadero papel indemnizatorio; se trata de una simple asistencia humanitaria coyuntural, lo que posibilita una propuesta para construir un entorno de retórica legislativa, no de verdadero compromiso con las víctimas del conflicto armado interno en el país.

Sobre estos supuestos se puede avanzar en la materia y marcar una línea acorde con la realidad de las víctimas y armónica con el ordenamiento jurídico, en cuanto al papel de los principios constitucionales. No puede olvidarse que la función de los jueces, en el marco de un Estado Social de Derecho “es, precisamente, materializar en sus decisiones, los principios y fines del Estado, entre los que se encuentra no sólo el mantenimiento de un orden justo sino la efectividad de los derechos de todas y cada una de las personas que habitan el territorio colombiano, artículo 2<sup>o</sup>”<sup>14</sup>.

Por lo anterior, es necesario analizar la responsabilidad del Estado en la ausencia de protección de los bienes

patrimoniales de la población víctima del conflicto armado interno, y de esta forma hacerla efectiva, habida cuenta de que la responsabilidad patrimonial del Estado está establecida de manera genérica por la Constitución Política de 1991, artículo 2, que señala que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares<sup>15</sup>.

Concretamente, el Estado se ha manifestado en las instituciones, las leyes, las cárceles, los juzgados, los símbolos patrios o el ejército bajo las reglas de comportamiento uniformes, a cuyo desobedecimiento reaccionan para tornar otra vez al orden; entonces, el Estado se caracteriza por dos elementos: el orden, que debe prevalecer, y el poder, que reprime el desorden; la obligación de reparar se encuentra, por tanto, en cabeza del Estado, pues este es el sujeto de la relación jurídica que tiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos y garantías de las personas.

## 2. Causas e implicaciones de la ausencia de protección estatal y la consecuente Responsabilidad del Estado

La principal causa de la ausencia de Responsabilidad del Estado se traduce en vulneraciones y violaciones a las víctimas del Conflicto Armado Interno, a través del desplazamiento forzado, pues cada vez es más evidente la relación entre el fenómeno del desplazamiento y los cambios en la estructura de propiedad y tenencia de la tierra<sup>16</sup>.

---

12 Sentencia T-506 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

13 “Los principios generales son la causa y el fin, el origen y el término, el alfa y la omega del derecho”, MANS PUIGARNAU Jaime M., *Los principios generales del derecho*, Barcelona, editorial Bosch, pág. XXVII, 1957. “Un derecho sin principios será un derecho desalmado, desanimado y en fin muerto”, PUY Francisco, *Sobre los principios generales del derecho*, estudios de deusto, volumen 37, fascículo 83, Bilbao, 1989.

14 Sentencia SU-846/2000. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

15 Constitución Política de 1991.

16 Revista Javeriana. Desplazamiento Forzado, Territorio y Reparación. Flor Edilma Osorio Pérez y Gloria Inés Restrepo. Septiembre de 2007.

Ahora bien, la posición conocida en Colombia es aquella según la cual a cada problemática social se responde con un sinnúmero de legislaciones reguladoras de la materia, normas que crean entidades de apoyo sin posterior seguimiento de eficacia, con implicaciones que generan exclusión, tal y como se puede evidenciar con la expedición del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, que creó el Programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados ilegales, es decir, de quienes hayan sufrido un daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por la acción de grupos guerrilleros y paramilitares. El programa prevé indemnizaciones a favor de las víctimas en cuantías que oscilan entre 27 y 40 SMMLV, atendiendo a la gravedad del daño causado, con carácter solidario, no implica asunción de responsabilidad por parte del Estado, y **excluye los delitos contra la propiedad y el patrimonio.**

El fundamento de la Responsabilidad del Estado se basa en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que consagran los principios fundamentales; los artículos 11 al 41, que establecen los derechos fundamentales; los artículos 42 a 77, que prescriben los derechos sociales, económicos y culturales, y los artículos 78 a 82, que preceptúan los derechos colectivos y del ambiente. Además tiene un soporte legal, que se halla en el Código Contencioso Administrativo (artículos 82 y 128 CCA)<sup>17</sup>.

### ***2.1 Fundamentos normativos de la Responsabilidad del Estado***

Bajo los fundamentos normativos de la Responsabilidad del Estado se adecúan los hechos acontecidos con ocasión de la

zona de distensión, al título de imputación del daño especial:

#### ***1. Que se desarrolle una actividad legítima de la Administración***

El Estado Colombiano ha obrado con sujeción a la ley, sin ningún tipo de extralimitación, pues se actuó al amparo de la Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”; faculta al Presidente de la República para crear las condiciones que faciliten una negociación del conflicto armado y firma de Acuerdos de Paz, con el fin de hacer realidad la reconciliación entre los colombianos, adelantar el proceso de paz y ejecutar los instrumentos para el logro de la convivencia pacífica.

Resolución N.º 85 de 14 de octubre de 1998, “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”; Resolución No. 39 de 4 de junio de 1999, “Por la cual se adoptan decisiones para contribuir a la búsqueda de la paz” y Resolución N.º 40 de 4 de junio de 1999, “Por la cual se reconoce a unas personas como miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC”, expedidas por el presidente de la República, invocando sus facultades constitucionales y las que le confirió el Congreso por la Ley 418 de 1997.

La Ley 548 de 1999, que prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 por tres años, y La ley 782 de 2002 “Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su

17 Revista Diálogo de Saberes. ISSN 0124-0021 Revista No. 026 Enero-Junio de 2007, Pág. 152. Yolanda Margaux Guerra, Jairo Castro Ardila.



desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”.

El anterior fue el marco normativo que legitimó el proceso de distensión, y por lo tanto se concluye que fue una actuación lícita del Estado colombiano.

### *2. La actividad debe tener como consecuencia el menoscabo del derecho de una persona*

Los habitantes de la zona de distensión encontraron suspendido el normal desarrollo y evolución de esta población y sus municipios aledaños; entre las principales consecuencias se encuentra el retraso de la economía, la ausencia de gobernabilidad y el incremento de delitos (secuestro, hurto, invasión de tierras, desplazamientos forzados, desapariciones); además, durante el tiempo que se tomó esta región como zona de despeje, el totalitarismo impuesto por las FARC impidió la acción de las instituciones estatales y de justicia, creando así un territorio ajeno al control estatal y desconociendo la esencia jurídica del Estado colombiano como organización que aspira a la regulación de la convivencia de un pueblo determinado, asentado sobre cierto territorio.

### *3. El menoscabo del derecho debe tener origen en el rompimiento del principio de la igualdad frente a la ley y a las cargas públicas*

Los daños que soportaron los habitantes de San Vicente del Caguán con ocasión de la Zona de Distensión se amparan en el rompimiento del principio de la igualdad frente a la ley y a las cargas públicas. En el presente caso, el análisis de los hechos descritos en precedencia en la tesis arrojan como resultado la ocurrencia de un daño

que, a todas luces, tiene la característica de ser anormal y excepcional, es decir, un daño antijurídico que los habitantes de la Zona de Distensión no tenían la obligación de soportar, toda vez que se les impuso una carga claramente desigual respecto de la que asumen comúnmente los ciudadanos como consecuencia de la labor de mantenimiento del orden público que cumplía el Estado.

### *4) El rompimiento de esa igualdad debe causar un daño grave y especial, en cuanto recae solo sobre alguno o algunos de los administrados*

El daño resulta antijurídico, porque los habitantes de la zona de distensión no tienen por qué soportar los daños que se generan con motivo de la defensa del orden institucional, frente a las fuerzas de la subversión, y los cuales se encontraron materializados en: desplazamiento forzado, hurto de ganado y de propiedades, secuestros, extorsiones y demás hechos que se reseñaron anteriormente.

### *5) Debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la Administración y el daño causado*

El carácter directo del daño supone el nexo de causalidad entre el daño (alteración material exterior) y el perjuicio (consecuencias de dicha alteración sobre un patrimonio). Bajo este entendido, los habitantes de la zona de distensión, que fueron objeto de la pérdida de sus propiedades, del hurto de ganado, se encontraron privados de los derechos que comportan la propiedad, además de la imposibilidad de cultivar sus tierras, la disminución de sus recursos, el no pago a las entidades bancarias por créditos para el pago de sus viviendas, las cuales embargaron sus bienes y los vendieron a

menor precio. Todo lo anterior surgió con ocasión del despeje.

*6) El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro de los regímenes de responsabilidad de la administración*

La lesión de los bienes jurídicamente tutelados es imputable al Estado, pero no porque la responsabilidad de este tenga origen en la ilegalidad de algún acto administrativo, o porque se trate de uno de los casos de responsabilidad por falta o falla del servicio, sino porque en casos como este de responsabilidad objetiva excluye el elemento subjetivo.

La falla del servicio debe entenderse configurada solo cuando, teniendo en cuenta las posibilidades concretas de atención con las que contaba la administración del servicio, este fue prestado inadecuadamente, pero en el caso particular se aplica la teoría del daño especial, como quiera que la actuación del Estado fue legítima y legal.

## **2.2 Percepciones del imaginario social**

Es importante destacar la percepción del imaginario social frente a la problemática de los habitantes de la antigua Zona de Distensión; razón por la cual se transcriben apartes de la entrevista realizada en la población de San Vicente del Caguán al Fiscal Kristian Hurtado, quien expresó:

No he sido víctima, pero sí, por mi trabajo, casi a diario conozco casos en los cuales los miembros de la subversión de manera arbitraria le sustraen elementos (vehículos, ganados), en el caso de los vehículos le manifiestan que en algún momento les serán devueltos, que lo necesitan para

perpetrar algún tipo de atentado, de delito, de transporte; en algunos casos son reintegrados destruidos, o en mal estado de conservación, pero en la mayoría de los casos, como en el hurto de ganado, combustibles, remesas, vehículos no son devueltos<sup>18</sup>.

Agregó frente al tema del Conflicto Armado y su consecuente incidencia en la vulneración y falta de presencia del Estado colombiano en la zona de San Vicente del Caguán:

Como ciudadano es desde todo punto de vista reprochable que en Colombia los miembros de la subversión afecten a población que no tiene nada que ver en el conflicto, expropiando bienes, extorsionando, secuestrando, con delitos de lesa humanidad, desapariciones, desde todo punto de vista resulta inconcebible que se presenten este tipo de acciones por parte de los grupos ilegales, sean las FARC u otro tipo de grupo.

La retoma del poder legítimo del Estado colombiano, una vez culminó la zona de distensión, tuvo como principal objetivo demostrar su gobernabilidad, presencia institucional, presencia militar y social. Además, uno de los objetivos del actual gobierno en su política de su seguridad democrática, en la cual la presencia del Estado debe ser activa, no solo de sus funcionarios administrativos, sino de la fuerza pública, sea policía o ejército. Con medidas encaminadas a judicializar y combatir los miembros de grupos subversivos.

---

<sup>18</sup> Entrevista con el Fiscal Kristian Hurtado miembro de la Población de San Vicente del Caguán, Caquetá, realizada el 25 de marzo de 2008. Realizada por Luz Marina Fierro Fierro.

---



En cuanto al tema de Responsabilidad exclusiva del Estado, en entrevista a Luisa Fernanda Torres (Ganadera), expresó<sup>19</sup>:

El Estado es un 100% responsable, porque nosotros pagamos impuestos, lo cual nos da derecho a recibir protección. (...) Esto está muy mal por parte de las FARC, de allí que personas interesadas en invertir en la región se abstengan de hacerlo por la inseguridad generada con sus bienes, retrasando así el progreso y desarrollo de la región. (...) No, lo único que hace el Estado es reforzar las fuerzas militares, las cuales son enviadas a combatir directamente a los grupos guerrilleros, pero no hacen nada por la población civil.

Los principios propugnados por el denominado Estado Social de Derecho, que establece la Carta del 91, desde la cual se enuncia a las autoridades como creadas para ser protectoras de la población, pareciera que se hubieran convertido en letra muerta; solo así se explicaría que por falta de acción o, mejor, por la omisión de las autoridades, se encontraran la cantidad de hechos que hoy nos relacionan personajes sanvicentunos, sociedad colombiana que día tras día se ha visto afectada por los actos ilícitos de los grupos subversivos. Relación hecha superando la limitada y anulada voz del miedo o simplemente el silencio, imperante, esto sí, en las regiones más lejanas del centro del país o denominadas de la periferia.

De allí se traería que el Estado ha dejado a un lado preceptos y mandatos

constitucionales y legales, convirtiéndose simplemente en nómada su presencia institucional.

### **3. Los rostros de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio de San Vicente del Caguán**

Sobre bases estadísticas que permiten una sustentación real del número de personas afectadas por la falta de Protección del Estado colombiano y, por ende, por su ausencia de Responsabilidad, se aplicaron encuestas a diez habitantes del municipio de San Vicente del Caguán, el 25 de marzo de 2008. La población encuestada son abogados (20%), agricultores (20%), comerciantes (10%), ganaderos (40%) y médicos (10%); de ellos, el 70% corresponde al sexo masculino, el 10%, al femenino, y el 20% prefirió guardar su identidad. La muestra corresponde a gente que participó en la ambientación de la zona de despeje.

Con la aplicación de la encuesta se buscaba analizar la Responsabilidad del Estado colombiano en las diferentes dinámicas de vulneración de los derechos patrimoniales de las víctimas del conflicto armado interno, específicamente en la población de San Vicente del Caguán, por la falta de protección.

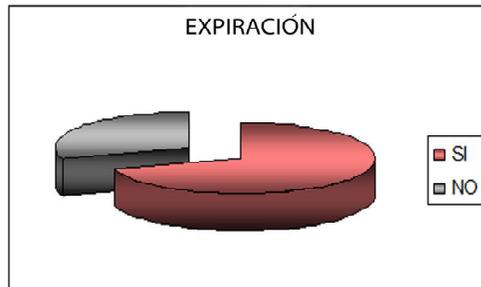
Según los resultados de las encuestas, de acuerdo con la Figura 1, el 30% de la población encuestada señala que no han sido víctimas de expropiación de bienes propios o que se hallaran bajo su cuidado y administración por parte de las FARC-EP; y el 70%, que sí han sido afectadas por expropiación de derechos patrimoniales.

---

19 Entrevista con Luisa Fernanda Torres (Ganadera) miembro de la Población de San Vicente del Caguán, Caquetá, realizada el 25 de marzo de 2008. Realizada por Luz Marina Fierro Fierro.

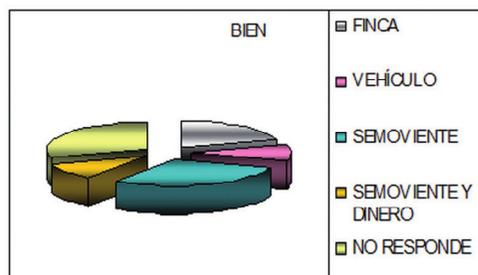
---

**Figura 1.** Muestra Encuesta Realizada en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.



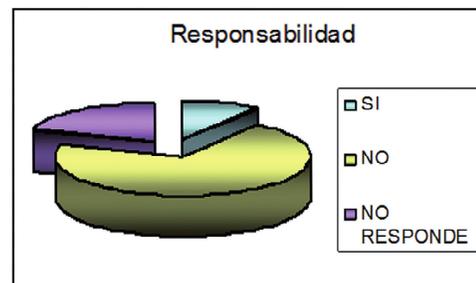
Estas cifras permiten afirmar que la población de San Vicente del Caguán ha sido víctima de los grupos armados ilegales que operan en la zona, y que, por ende, el Estado colombiano, en virtud de sus funciones de garante, debería restablecer y reparar a las víctimas, como quiera que el 100% de los encuestados le atribuyen al Estado la Responsabilidad por esta pérdida; además, el mismo porcentaje de encuestados consideran que una de las causas de la vulnerabilidad es la Zona de Despeje que existió en el municipio.

En la encuesta se interrogó acerca de la clase de bien que le fue expropiado por dicho grupo ilegal; como se muestra en la Figura 2, señalan los semovientes como los principales bienes expropiados por los grupos armados ilegales, en un 30%, seguidos de las fincas (20%), semovientes y dinero (10%) y vehículos (10%), y el 30% no responde.



**Figura 2.** Muestra Encuesta Realizada en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Se advierte como característica, de acuerdo con la Figura 3, que el 30% de la población encuestada estaría en disposición de impetrar un proceso en contra del Estado por la presunta Responsabilidad respecto del hurto de los bienes. Es importante anotar que el miedo aparece no como una causa, sino como la principal razón que explica la imposibilidad de iniciar las acciones de reparación, pues el 70% restante de los encuestados manifiestan no querer iniciar las respectivas acciones jurídicas, prefieren el silencio, por temor a ser objeto de retaliaciones. Por lo tanto, tan solo el 10% de los encuestados ha buscado asesoría e información respecto de las clases de acciones o procesos que se pueden seguir en estos eventos. De tal manera que únicamente el 10% de la población encuestada ha iniciado algún proceso por el hurto de sus bienes en contra del grupo armado ilegal.



**Figura 3.** Muestra Encuesta Realizada en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Los datos arrojados en las muestras denotan la ubicación territorial dentro del municipio de San Vicente del Caguán de cada uno de los participantes en el muestreo llevado a cabo para concretar la investigación. Se puede observar la participación tenida en cuenta tanto a nivel de hombres y mujeres. El resultado permite observar que para el muestreo se encuestaron tanto mujeres como hombres en los siguientes barrios: Barrio



Las Palmeras Altas, Palmeras Bajas, Sector Centro, COOVIPROC, La Inspección de Campo Hermoso y San Vicente del Caguán. El resultado final demuestra que la única persona del sexo femenino que fue objeto del trabajo de campo se ubica en el barrio las Palmeras Altas.

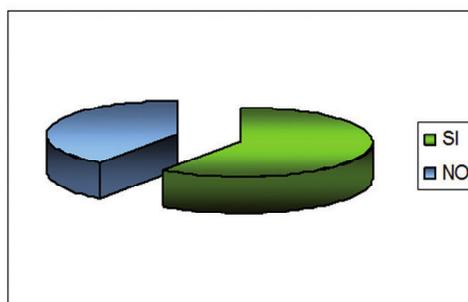
De un total de diez encuestados, ocho fueron víctimas de sustracción de sus bienes por parte de un grupo armado al margen de la ley, en tanto que dos no fueron víctimas de este ilícito. Es importante destacar que la única mujer encuestada fue víctima de la actividad ilícita de expropiación del grupo armado ilegal.

Analizando los datos sobre el tipo de bienes, y de acuerdo con el sexo de los encuestados sobre los cuales recayó la expropiación por parte del grupo armado al margen de la ley, es de aclarar que únicamente fueron tomados para efectos de tabular la información los siguientes bienes: finca raíz, vehículos automotores, semovientes y un último rango que involucró la combinación de semovientes y dinero (Figura 2). Aparece una constante relevante, que demuestra que la única mujer afectada por la expropiación lo fue en semovientes, y que la mayor actividad que atentó contra el patrimonio económico de los ciudadanos de San Vicente del Caguán tiene que ver con personas del sexo masculino, y detalla que la mayor afectación se da sobre bienes representados en semovientes, y en menor grado finca raíz, vehículos y la combinación semovientes y dinero (Figura 2).

La relación de contingencia entre la puesta en conocimiento del hecho ilícito de expropiación, demuestra que tanto

los hombres como las mujeres objeto de investigación pusieron en conocimiento de las autoridades competentes el ilícito, con miras a iniciar las acciones resarcitorias de los perjuicios derivados por la omisión de las autoridades estatales de preservar la seguridad y protección de los bienes de los habitantes de San Vicente del Caguán.

Una preocupación de la encuesta fue indagar el grado de confianza tanto en las autoridades estatales como en la eficacia en la Administración de Justicia; el 60% de los encuestados muestran confianza en la posibilidad de recuperar los bienes sustraídos de su patrimonio, y el 40% no consideran esta posibilidad.



**Figura 4. Posibilidad de Recuperar Bienes Sustraídos.** Muestra Encuesta Realizada en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Al analizar los datos de los bienes sustraídos se observa una relación directa entre estos y la profesión de las personas encuestadas; es significativo observar cómo el ataque al patrimonio de un agricultor recayó sobre su finca, en la cual desempeñaba su actividad agrícola; al comerciante (ganadero) sobre semovientes y dinero, y al profesional del derecho en un vehículo automotor.

Al momento de analizar la Responsabilidad del Estado como consecuencia de la zona de distensión, se debe distinguir entre la asistencia humanitaria, propia de un

Estado Social de Derecho, sustentado en el principio de solidaridad, y la Responsabilidad Patrimonial del Estado, producto de una actuación legítima, como lo es desarrollar los instrumentos para la búsqueda de la convivencia pacífica en el país, eligiendo el diálogo y la solución negociada del conflicto armado interno.

Por lo anterior, el fundamento de la Responsabilidad del Estado es el régimen del Daño Especial, pues la lesión a los habitantes de la zona de distensión se originó en una actividad lícita de la administración; esto es, la creación de una zona de diálogo como instrumento para la búsqueda de la convivencia pacífica en el país y la solución negociada del conflicto armado interno colombiano. Se considera legítima la actuación del Estado colombiano en virtud de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”; de la Resolución N.º 85 del 14 de octubre de 1998, “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”; de la Resolución 39, del 4 de junio de 1999, “Por la cual se adoptan decisiones para contribuir a la búsqueda de la paz”, y de la Resolución 40, del 4 de junio de 1999, “Por la cual se reconoce a unas personas como miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC”.

En efecto, el daño tuvo como consecuencia directa una actuación legítima de la administración, amparada por normas superiores, que fueron objeto de los respectivos controles de constitucional ante la Corte Constitucional, mediante

sentencia C-048 de 2001, y de legalidad ante el Consejo de Estado.

Pero a pesar de la legitimidad de las disposiciones que consagran la existencia de la zona de distensión, como instrumento para la búsqueda de la convivencia pacífica se observa que la población sancionada debió soportar una carga excepcional, un mayor sacrificio que rompió la igualdad frente a las cargas públicas.

Sin duda, la lesión de los bienes jurídicamente tutelados es imputable al Estado colombiano, pero de ninguna manera porque la responsabilidad de la administración tenga origen en la ilegalidad de la Ley 418 de 1997 o de los actos administrativos expedidos con fundamento en ella; actos que establecen los instrumentos transitorios que, en desarrollo de la Ley 418, implementó el presidente de la República con miras a crear las condiciones que facilitarían las negociaciones del conflicto armado interno y firma de los acuerdos de paz, que en su oportunidad buscaban hacer realidad la reconciliación entre los colombianos, adelantar el proceso de paz y ejecutar los instrumentos para el logro de la convivencia pacífica; o porque se trate de uno de los casos de responsabilidad por falta o falla del servicio, sino porque en casos como este, de responsabilidad objetiva, excluye el elemento subjetivo.

Además, existe una relación directa e inmediata entre la conducta del Estado (despejar una zona para la negociación) y el daño causado; relación que para los efectos de este juicio es de carácter jurídico. No cabe duda de que bajo la teoría del daño especial se alude a la ruptura del nexo causal entre la conducta



falente de la Administración y el daño, solo por el acaecimiento de un hecho extraño y externo a la Administración, que puede ser exclusivo de la víctima o del tercero, la fuerza mayor.

A propósito del tema, es preciso tener en cuenta que el Consejo de Estado ha aceptado “la posibilidad de declarar la responsabilidad de la Nación por los perjuicios causados como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas, cuya validez no se discute -como en el caso sub examine-, por virtud del desequilibrio que generan frente a las cargas públicas, materializado en un daño especial”. Es perfectamente posible que de decisiones proferidas por la administración, con apego a la Constitución y a la Ley, se deriven perjuicios para los administrados, los cuales constituyen un daño especial resarcible mediante la acción de reparación directa.

El presunto daño que se pueda causar por un acto administrativo legal no puede reclamarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como la incoada en el presente caso, dado que el restablecimiento del derecho en esta tiene, por el contrario, fundamento exclusivo en la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto. Tal pretensión solamente podría deducirse ante esta jurisdicción mediante la acción de reparación directa en la modalidad de responsabilidad extracontractual del Estado por daño especial<sup>20</sup>.

En efecto, si la administración emprende una actuación legítima de interés general, que para el caso del presente análisis obedeció a desmilitarizar una zona del territorio colombiano, como mecanismo

transitorio en busca de la solución de un conflicto, pero no indemniza a una persona o grupo de personas individualizables a quienes se ha ocasionado un claro perjuicio con ocasión de él, entonces el Estado estaría desconociendo la igualdad de las personas ante las cargas públicas (C.P., art. 13), pues quienes han sufrido tal daño no tienen por qué soportarlo, por lo cual este debe ser asumido solidariamente por los coasociados (C.P., art. 1º) por la vía de la indemnización de quien haya resultado anormalmente perjudicado. Se trata, pues, de un perjuicio especial sufrido por la víctima en favor del interés general, por lo cual el daño debe ser soportado no por la persona, sino por la colectividad, por medio de la imputación de la responsabilidad al Estado.

En consecuencia, la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, por lo cual este se reputa indemnizable.

La aplicación de la teoría del daño especial es un régimen de responsabilidad que reconoce importancia al daño sufrido por la víctima, “la cual debe ser preservada frente al perjuicio no buscado, no querido, ni tampoco merecido”. Esta teoría se sustenta en la equidad, la igualdad y la solidaridad, y se encuadra dentro de los factores objetivos con los que se ha enriquecido el catálogo de títulos de imputación al Estado:

Insistimos en señalar que los factores objetivos de atribución constituyen un catálogo abierto sujeto a la expansión. Por ello la mención sólo puede ser

---

20 Sentencia de 17 de febrero de 2005. Rad. 27131. M.P. Germán Rodríguez Villamizar; Sección Primera. Sentencia de 21 de marzo de 1996. Rad. 3575. M.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz: “El presunto daño que se pueda causar por un acto administrativo legal no puede reclamarse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, como la incoada en el presente caso, dado que el restablecimiento del derecho en esta tiene, por el contrario, fundamento exclusivo en la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto. Tal pretensión solamente podría deducirse ante esta jurisdicción mediante la acción de reparación directa en la modalidad de responsabilidad extracontractual del Estado por daño especial”.

enunciativa. Al principio sólo se mencionaba el riesgo creado; un análisis posterior desprendido del perjuicio subjetivista permitió vislumbrar a la equidad y la garantía. Hoy conocemos también otros factores, como la igualdad ante las cargas públicas, que es de creación netamente jurisprudencial<sup>21</sup>.

La teoría del daño especial se constituye en una expresión de responsabilidad sin falta, por lo que es considerada como régimen objetivo de responsabilidad, y constituye un régimen subsidiario fundamentado en la equidad y la solidaridad, que tiene como fundamento el principio de la igualdad ante las cargas públicas como manifestación de la igualdad ante la ley: Bajo este régimen de responsabilidad administrativa, el ciudadano puede reclamar la indemnización por perjuicios ocasionados a causa de actuaciones estatales, que exceden las cargas que debe soportar por vivir en sociedad y que, por ende, no se encuentra en el deber jurídico de sobrellevar, como en el caso de la población sanvicentina.

## Conclusión

El camino natural de toda investigación es el que va de lo mejor conocido a lo más oscuro; de esta forma, si se vuelve luminoso lo más oscuro, tal vez pueda reintentarse la forma en que el Estado asume su responsabilidad frente a la protección de los derechos patrimoniales de la población víctima del conflicto armado interno.

La Responsabilidad del Estado es una obligación cuyo cumplimiento debe ser emprendido con seriedad y no como una mera formalidad condenada de antemano

a ser infructuosa; es un deber jurídico propio del Estado colombiano velar por los ciudadanos, sus intereses y sus bienes; como bien se ha dicho, no solo por el constituyente, sino por legisladores, doctrinantes y jueces, y, más aún, recogido por nosotros, quienes somos novicios en investigación, y, lo que es más importante, por el pueblo colombiano en general.

Se afirma en la investigación que los habitantes de la Zona de Distensión sufrieron un daño, como quiera que al iniciarse los diálogos de paz, el normal desarrollo de San Vicente del Caguán y sus municipios aledaños quedó suspendido; entre las principales consecuencias se encuentra el retraso de la economía, la ausencia de gobernabilidad y el incremento de delitos (secuestro, hurto, invasión de tierras, desplazamientos forzados, desapariciones); además, durante el tiempo que duró la zona de despeje, el totalitarismo impuesto por las FARC impidió la acción de las instituciones estatales y de justicia, creando así un territorio ajeno al control estatal y desconociendo la esencia jurídica del Estado colombiano como una organización que aspira a la regulación de la convivencia de un pueblo determinado. Tales daños resultan imputables al Estado colombiano, al amparo de la teoría del Daño Especial, pues la lesión a los habitantes de la zona de distensión se originó en una actividad lícita de la administración, esto es, la creación de una zona de diálogo como instrumento para la búsqueda de la convivencia pacífica en el país y la solución negociada del conflicto armado interno Colombiano; pues se considera legítima la actuación del Estado en virtud de la Ley 418 de diciembre 26 de 1997.

<sup>21</sup> VÁZQUEZ FERREYRA Roberto A. Responsabilidad por daños (elementos), Ed. Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 197.



## **Fuentes**

### *Primarias*

Corte Constitucional. Sentencias: T-109 de 1993, T-506 de 1992 y SU 846 de 2000.

Entrevista a Carlos Alberto Cuenca (abogado), habitante del municipio de San Vicente del Caguán. Marzo 25 de 2008.

Entrevista a Kriatian Hurtado (fiscal), habitante del municipio de San Vicente del Caguán. Marzo 25 de 2008.

Entrevista a José Antonio Penagos Flórez (comerciante), habitante del municipio de San Vicente del Caguán. Marzo 25 de 2008.

Entrevista a Luisa Fernanda Torres (ganadera), habitante del municipio de San Vicente del Caguán. Marzo 25 de 2008.

Encuestas realizadas el 25 de marzo de 2008 a diez habitantes del municipio de San Vicente del Caguán.

### *Secundarias*

Constitución Política de Colombia, 1991

Código Civil Colombiano

Decreto 1290 del 22 de abril de 2008

## Bibliografía

- ACNUR *et al.* El desplazamiento por la violencia en Colombia. Memorias del Foro “Desplazados Internos en Antioquia”. Medellín, 27-28 Julio 1998, p. 36-37.
- FISBACH, OSKAR GEORG. *Teoría general del Estado*. 4.<sup>a</sup> ed. Barcelona: Labor.
- FLÓREZ, LUIS BERNARDO. *Territorio, patrimonio y desplazamiento: insuficiencia y deficiencia de las políticas estatales*. Intervención en la constitución de la Mesa de Tierras. Bogotá D.E., agosto 30 de 2006.
- GALLEGO GARCÍA, GLORIA MARÍA Y FERNÁNDEZ SOLA, NATIVIDAD. “Guerra y desaparición forzada en Colombia”. *Revista Estudios* Año LXIV, Volumen LXI, N.º 138 –Segunda Época– Junio de 2004, Medellín.
- MANS PUIGARNAU, JAIME M. *Los principios generales del Derecho*. Barcelona: Bosch, 1957.
- MARGAUX GUERRA, YOLANDA Y CASTRO ARDILA, JAIRO. *Revista Diálogo de Saberes*, N.º 26, enero-junio de 2007.
- OSORIO PÉREZ, FLOR EDILMA; RESTREPO, GLORIA INÉS. “Desplazamiento forzado, territorio y reparación”. *Revista Javeriana*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Septiembre de 2007.
- PUY, FRANCISCO. “Sobre los principios generales del derecho”. En: *Estudios de Deusto*, segunda época, volumen 37/2, fascículo 83, julio-diciembre, Bilbao, 1989.
- SOTO TRUJILLO, EDUARDO. *Voces sin voz. Revelaciones de un viaje a la Zona del Despeje*. Bogotá: Intermedio Editores, 2001.
- VÁZQUEZ FERREYRA, ROBERTO A. *Responsabilidad por daños (elementos)*. Buenos Aires: Depalma, 1993.